y Juraron por Dios Nro. Sor. y a una Señal de
Cruz en forma de dro. de usar bien y fielmte.
su respectivo encargo de Diputado del Comun, y
Procurador Cindico Personero con celo Patriotico del
bien Comun sin acepcion de Personas; y fecho se les
posesionó en los referidos encargos dandoles el asiento
que les corresponde ——————————
El Señor D. Vicente de Fuentes Cindico Personero
dijo; Que el Juramento que presta por el Empleo
de Procurador Cindico Personero para el qual le
han elegido los vocales Nombrados por el Comun
de esta ciudad lo ejecuta unica y precisamente por
manifestar su respecto y veneracion a las soberanas
deciciones del real y supremo Consejo de Castilla
y acreditar la devida obediencia a la orden que
le ha intimado su Gefe el señor Intendente Gral.
de Marina de este departamento, protestando
como desde luego protesta no obligarse por el
a cosa alguna por no serle de modo alguno asi
quible el desempeño de las obligaciones en que
le constituye el referido encargo, no tan solo
a causa de su ninguna antecedente noticia
de los asumptos consernientes a el en un
pueblo en que jamas ha estado hasta que pocos
meses a esta parte le destino su Magd. para
continuar el merito de sus servicios en este
Departamento sino es tambien porque las
Notorias ocupaciones, e indefectible dia
ria asistencia de mañana, tarde y noche
en la Contaduria pral. de Marina le se
paran entera y absolutamente de toda otra
atencion que no sea la de su peculiar comision
para cuio desempeño nesesita aplicar todo su
desvelo, y connato sin distraelo a otros negocios
hallandose por consequencia en el presiso caso
que previene una orden de su Magestad
su fecha de veinte y seis de Enero de mil
setecientos sesenta y siete, comunicada al mis
mo señor Intendente por el Exmo. Sor. B.o N.
D. Julian de Arriaga por la qual ordena S. M.
que quando no pudiesen cumplir exactam.te
con sus empleos los individuos de la carrera
y ejercicio del exponente se le acusen a
admitir los encargos publicos representandolo
con la devida moderacion para que se proceda
a la eleccion de otros que se hallen